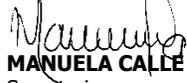


Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 7305540890022022-0009000  
Demandante: Oscar Iván Méndez Parra  
Demandado: Lilian Alexis Velásquez Perdomo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima, treinta de agosto de dos mil veintidós. Informo al señor Juez que en el término correspondiente la parte actora presentó escrito de subsanación. Paso a despacho del Juez, para los fines que estime pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, Tolima, treinta de agosto de dos mil veintidós.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Oscar Iván Méndez Parra, a través de apoderada judicial, en contra de Lilian Alexis Velásquez Perdomo.

Oscar Iván Méndez Parra, obrando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a Lilian Alexis Velásquez Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.103.739.212, quien se obligó a pagar las siguientes sumas de dinero: Pagaré del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete por valor de \$3'280.000, pagaderos en doce cuotas de \$165.000.

Señala la parte demandante que la parte ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones, y a la fecha no ha cancelado ninguna de las cuotas adeudadas.

Como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente manera:

1. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la primera cuota, exigible desde el 27 de noviembre de 2017.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de noviembre de 2017 y hasta el día del pago.
2. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la segunda cuota, exigible desde el 27 de diciembre de 2017.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de diciembre de 2017 hasta el día del pago.
3. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la tercera cuota, exigible desde el 27 de enero de 2018.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de enero de 2018 hasta el día del pago.
4. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la cuarta cuota, exigible desde el 27 de febrero de 2018.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de febrero de 2018 hasta el día del pago.

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 7305540890022022-0009000  
Demandante: Oscar Iván Méndez Parra  
Demandado: Lilian Alexis Velásquez Perdomo

5. 165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la quinta cuota, exigible desde el 27 de marzo de 2018.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de marzo de 2018 hasta el día del pago.
6. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la sexta cuota, exigible desde el 27 de abril de 2018.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de abril de 2018 hasta el día del pago.
7. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la séptima cuota, exigible desde el 27 de mayo de 2018.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de mayo de 2018 hasta el día del pago.
8. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la octava cuota, exigible desde el 27 de junio de 2018.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de junio de 2018 hasta el día del pago.
9. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la novena cuota, exigible desde el 27 de julio de 2018.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de julio de 2018 hasta el día del pago.
10. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la décima cuota, exigible desde el 27 de agosto de 2018.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de agosto de 2018 hasta el día del pago.
11. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la undécima cuota, exigible desde el 27 de septiembre de 2018.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de septiembre de 2018 hasta el día del pago.
12. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la doceava cuota, exigible desde el 27 de octubre de 2018.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de octubre de 2018 hasta el día del pago.

El título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte de la

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 7305540890022022-0009000  
Demandante: Oscar Iván Méndez Parra  
Demandado: Lilian Alexis Velásquez Perdomo

deudora, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, luego de ser subsanada cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Oscar Iván Méndez Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.013.437, quien actúa a través de apoderada judicial, y a cargo de Lilian Alexis Velásquez Perdomo, titular de la cédula de ciudadanía número 1.103.739.212, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la primera cuota, exigible desde el 27 de noviembre de 2017.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de noviembre de 2017 y hasta el día del pago.
2. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la segunda cuota, exigible desde el 27 de diciembre de 2017.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de diciembre de 2017 hasta el día del pago.
3. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la tercera cuota, exigible desde el 27 de enero de 2018.
  - a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de enero de 2018 hasta el día del pago.
4. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 7305540890022022-0009000  
Demandante: Oscar Iván Méndez Parra  
Demandado: Lilian Alexis Velásquez Perdomo

suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la cuarta cuota, exigible desde el 27 de febrero de 2018.

a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de febrero de 2018 hasta el día del pago.

5. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la quinta cuota, exigible desde el 27 de marzo de 2018.

a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de marzo de 2018 hasta el día del pago.

6. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la sexta cuota, exigible desde el 27 de abril de 2018.

a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de abril de 2018 hasta el día del pago.

7. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la séptima cuota, exigible desde el 27 de mayo de 2018.

a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de mayo de 2018 hasta el día del pago.

8. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la octava cuota, exigible desde el 27 de junio de 2018.

a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de junio de 2018 hasta el día del pago.

9. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la novena cuota, exigible desde el 27 de julio de 2018.

a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de julio de 2018 hasta el día del pago.

10. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la décima cuota, exigible desde el 27 de agosto de 2018.

a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de agosto de 2018 hasta el día del pago.

11. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la undécima cuota, exigible desde el 27 de septiembre de 2018.

a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre el 27 de septiembre de 2018 hasta el día del pago.

12. \$165.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 26 de octubre de 2017, correspondiente a la doceava cuota, exigible desde el 27 de octubre de 2018.

a. Los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, entre

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 7305540890022022-0009000  
Demandante: Oscar Iván Méndez Parra  
Demandado: Lilian Alexis Velásquez Perdomo

el 27 de octubre de 2018 hasta el día del pago.

**SEGUNDO.** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.057  
Hoy 31 de agosto de 2022

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 7305540890022022-0009000  
Demandante: Oscar Iván Méndez Parra  
Demandado: Lilian Alexis Velásquez Perdomo